



MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1987 POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA, PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CARRETERA MARAVATIO-ATLACOMULCO.

Febrero, 2000.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1987, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, llevó a cabo la construcción del tramo Pomoca-Maravatío de 15 kilómetros de longitud, que forma parte de la carretera Atlacomulco-Maravatío.
- II. Con fecha 17 de agosto de 1987, el Gobierno del Estado de Michoacán, así como las empresas Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora y Edificadora Mexicana, S.A. de C.V., como fideicomitentes constituyeron ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria, un contrato de fideicomiso irrevocable, estableciendo entre sus fines el obtener y explotar las concesiones que le otorgue LA SECRETARÍA, al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para construir los tramos de carretera, puentes y accesorios necesarios para concluir la vía Atlacomulco-Maravatío y para operarla y explotarla bajo el régimen de cuota de peaje.
- III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 20 de octubre de 1987, otorgó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, con domicilio en Tecoyotitla No. 100, cuarto piso, Col. Florida, México, D.F., C.P. 01030, como fiduciario en el Fideicomiso 361, concesión para la construcción del tramo de carretera que comunica las poblaciones de Atlacomulco, San Juanico, Pomoca y Maravatío localizadas en los kilómetros 0+000, IG 18+000 At = 0+000 Ad, 29+200 y del 41+500 al 47+500, respectivamente y el Libramiento de Maravatío, así como la operación y explotación de la carretera Maravatío - Atlacomulco y del Libramiento de Maravatío, quedando obligada LA CONCESIONARIA a ejecutar los trabajos



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de la concesión, en adelante el Título de Concesión.

- IV. Con fecha 3 de diciembre de 1987, se celebró un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso señalado en el antecedente II, el cual tuvo como fin, entre otros, modificar la integración del patrimonio del fideicomiso.
- V. LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer necesidades de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de comunicación a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.

Asimismo, LA SECRETARIA ha elaborado el Programa de Modernización del Sistema Carretero Troncal, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos Estatales participen en el financiamiento para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras y puentes de altas especificaciones.

- VI. En virtud de lo anterior, con fecha 7 de julio de 1999, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con base en la nota titulada "Ampliación de la carretera Atlacomulco - Maravatío", mediante Acuerdo 99-XXVI-4, acordó: "a) que se utilicen las disponibilidades del Fideicomiso 361 Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatío que corresponden al Gobierno Federal -y recomendar que se haga lo mismo con las que corresponden al gobierno del estado de Michoacán- para financiar la construcción parcial del segundo cuerpo del mencionado tramo carretero..., b) solicitar a la SCT que emita una opinión técnica sobre cuál o cuáles tramos de la carretera conviene más construir con los recursos mencionados en el inciso anterior, y c) que el fiduciario realice los actos jurídicos necesarios para que las disponibilidades financieras se puedan aplicar al proyecto, hasta donde alcance".
- VII. El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio de fecha 18 de octubre de 1999, manifestó en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en el fideicomiso 361, su conformidad e interés para que se lleve a cabo la construcción del segundo cuerpo del tramo carretero



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Atlacomulco – Maravatío, sujetándose a celebrar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso que permita alcanzar los objetivos propuestos.

- VIII. Posteriormente, con fecha 8 de diciembre de 1999, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, mediante Acuerdo 99-XLVIII-5, dictaminó favorablemente la propuesta de la SCT para que las disponibilidades del Fideicomiso 361 Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatío que corresponden al Gobierno Federal se utilicen, además, para financiar la construcción del tramo carretero libre Pomoca-Contepec, de 18 kilómetros de longitud.
- IX. EL CONCESIONARIO mediante oficio DG/220/1999 de fecha 17 de diciembre de 1999, solicitó al Titular de LA SECRETARIA modificación al Título de Concesión, conforme a los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como a la conformidad del Gobierno del Estado de Michoacán.
- X. El 7 de febrero de 2000, EL CONCESIONARIO, modificó el Contrato de Fideicomiso 361, a fin de, entre otros: establecer como fideicomitente del mismo al Gobierno del Estado de Michoacán; incluir dentro de sus fines el relativo a solicitar a LA SECRETARIA, Título de Concesión y, en su caso, las Addenda correspondientes, por el máximo legal permitido, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del tramo de carretera Atlacomulco – Maravatío, con dos cuerpos de dos carriles cada uno y demás accesorios, bajo la modalidad de cuota de peaje de altas especificaciones y la construcción del tramo de carretera libre Pomoca – Contepec de 18 kilómetros de longitud, y modificar la integración del patrimonio del fideicomiso.

Con base en los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 36, fracciones XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, 3º, 5º, fracciones I y III, 6º, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en las Condiciones Segunda y Décima Octava del Título de Concesión, LA SECRETARÍA ha resuelto modificar la concesión otorgada a LA CONCESIONARIA el 20 de octubre de 1987 en términos de las siguientes:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA OCTAVA del Título de Concesión, para quedar como siguen:

"PRIMERA.- LA SECRETARÍA otorga concesión a LA CONCESIONARIA para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del tramo de carretera Atlacomulco - Maravatío que comunica las poblaciones de Atlacomulco, San Juanico, Pomoca y Maravatío y el Libramiento de Maravatío, con una longitud total de 64 kilómetros, con dos cuerpos de dos carriles cada uno y demás accesorios, bajo la modalidad de cuota de peaje de altas especificaciones, así como para la construcción del tramo de carretera libre Pomoca - Contepec de 18 kilómetros de longitud.

La operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera Maravatío-Atlacomulco y del Libramiento de Maravatío iniciarán conforme se vayan terminando los tramos de carretera correspondientes."

"SEGUNDA.- La construcción de las obras a que se refiere la condición primera de la presente concesión, se llevarán a cabo de conformidad con las características del proyecto y las especificaciones que previamente haya determinado LA SECRETARIA, sin que la aprobación de tales características y especificaciones implique responsabilidad para ésta por defectos o vicios en la construcción.

Cualesquiera otras obras o instalaciones adicionales que se requieran, deberán realizarse previa autorización de LA SECRETARIA y exclusivamente en los tramos de carretera a que se refiere la condición primera de esta concesión y deberán satisfacer en todo tiempo las especificaciones y las características que se detallen en los planos, proyectos y memorias que apruebe LA SECRETARIA."

"CUARTA.- El plazo de vigencia de la presente concesión será de 30 años contados a partir del 20 de octubre de 1987."

"SEXTA.- Al término del plazo de esta concesión, la vía general de comunicación con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a la misma, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

"SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las vías motivo de la presente concesión observando, en su caso, lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. LA CONCESIONARIA será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta concesión, ya que la relación que se establece en virtud de la misma es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA.

"OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- I. Constituir un fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de las vías concesionadas en los términos y forma que le indique LA SECRETARÍA;
- II. Contar con garantías que cubran daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir las vías e instalaciones con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías concesionadas;
- III. Informar de inmediato a LA SECRETARÍA y a las demás autoridades competentes al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas;
- IV. Entregar a LA SECRETARÍA información operativa, técnica y financiera, en la forma y plazos que ésta lo solicite, así como rendirle anualmente los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y
- V. No ceder los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y conforme al plazo que establece la ley de la materia.

"DÉCIMA PRIMERA.- Serán causas de terminación de la presente concesión las establecidas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros."

"DÉCIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta concesión, el 0.000001% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARÍA."

"DÉCIMA QUINTA.- Serán causas de revocación de la presente concesión las previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la mencionada Ley."

"DÉCIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará las tarifas que le fije previamente LA SECRETARÍA y en ningún caso aplicará tarifas distintas a las autorizadas. LA SECRETARÍA compensará los efectos inflacionarios mediante ajustes a las tarifas para que éstas no sufran deterioro en términos reales durante la vigencia de la concesión; para tal efecto, se harán revisiones periódicas, tomando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. LA CONCESIONARIA solicitará por escrito a LA SECRETARÍA la actualización de las tarifas, como máximo en forma semestral, acompañando los estudios correspondientes."

"DÉCIMA OCTAVA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías concesionadas estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales, a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión, así como a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARÍA y a lo dispuesto en el presente título de concesión.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la legislación y a las nuevas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

disposiciones administrativas que en la materia se expidan a partir de su entrada en vigor."

SEGUNDA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión a que se refiere el antecedente III del presente instrumento subsisten en sus términos.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de las condiciones previstas en el mismo a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente modificación al Título de Concesión entra en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 08 días del mes de febrero de 2000.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CARLOS RUIZ SACRISTÁN

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ